



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrowte Imhoscpt FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2021 17:35:59-0600

Proyecto de Ley N° 5065/2022-CR



ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 7202/2020-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO VILLA MARÍA EN LA PROVINCIA DE
SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

El grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República
ROBERTO CARLOS CHAVARRÍA VILCATOMA, representante de la región Junín, en uso
de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°,
inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente
PROYECTO DE LEY:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN
DEL DISTRITO VILLA MARÍA EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE
JUNÍN



Firmado digitalmente por:
DANTO LA SALVO RUBEN FIR
44171608 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/02/2021 21:49:38-05

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Villa María en la
provincia de Satipo, departamento de Junín.

Lima, 10 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/02/2021 09:39:13-05



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

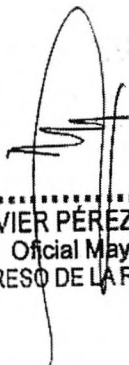


Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de FEBRERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7202 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 7202/2020-CR **asignándole el N° 5065/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco Legal

- ✓ Constitución Política, artículo 102, numeral 7), y artículos 189 y 194.
- ✓ Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- ✓ Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- ✓ Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la primera disposición complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- ✓ Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- ✓ Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

2. Fundamentación jurídica

La Constitución Política establece en el artículo 189, que: *“El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación”*¹.

Con relación a las municipalidades, el artículo 194 de la carta magna, dispone que *“las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”*.

Asimismo, de acuerdo al numeral 7) del artículo 102 de la Constitución, las propuestas de organización y demarcación territorial es una facultad del poder Ejecutivo, quien debe remitir al Congreso de la República para su aprobación, el proyecto de ley de creación de las nuevas circunscripciones territoriales, garantizando el cumplimiento de principios de unidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, económico y cultural que lo justifique.

Las definiciones básicas y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial se encuentran desarrollados en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Para el caso de creación de nuevos distritos, la Ley N° 27795 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establecen que la organización de los expedientes técnicos son elaborados y evaluados en primera instancia por los Gobiernos Regionales, y en segunda instancia por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, quien verifica el informe del Gobierno Regional y propone a la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto de ley de creación del distrito, el mismo que posteriormente será remitido al Congreso de la República, conjuntamente con dicho informe de verificación de los requisitos técnicos.

¹ Constitución Política del Perú (1993). Edición del Congreso de la República. Marzo, 2019.

Es este sentido, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM², Reglamento de la Ley N° 27795, establece que la creación de distritos debe cumplir, entre otros, con los requisitos técnicos siguientes:

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.*
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.*
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.*
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.*
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.*
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.*
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.*
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.*
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.*

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.*

² Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicada en el diario oficial El Peruano, el 09 de diciembre de 2020.

- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Sin embargo, la propia Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establecen situaciones excepcionales para la creación de nuevas circunscripciones territoriales. Al respecto, los artículos 59, 99 y 100 de dicho reglamento, señalan que:

"Artículo 59.- Definición

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT.

Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100.- Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración

de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.”

En tal sentido, además del procedimiento ordinario de creación de distritos, existe el marco normativo que da la posibilidad de priorizar y encargar a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la elaboración y aprobación del expediente técnico, siempre que se encuentre declarado de interés nacional.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa, considera pertinente admitir el pedido presentado por el Comité de Gestión Prodistritalización del Centro Poblado Villa María en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

3. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Las leyes que declaran de interés nacional y necesidad pública, también denominadas *declarativas*, tienen como objetivo impulsar alguna materia o proyecto, darle la connotación de importancia y objetivo nacional y promover la prioridad para su desarrollo o ejecución.

Sin embargo, aun cuando su naturaleza es “*declarativa*”, las actividades o proyectos a impulsar deben contener elementos sólidos que vislumbren su materialización. Así, por ejemplo, si se trata de declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de una obra de infraestructura, es conveniente que deba tener un impacto nacional, contar con expediente técnico registrado y aprobado como proyecto de inversión pública, debe estar incorporado en el Plan de Desarrollo o en la Programación Multianual de Inversiones, entre otros aspectos que lo justifiquen. En este caso la ley declarativa cumple con su función de impulso y priorización.

Al respecto el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del Ministerio de Justicia, así como diversos pronunciamientos de entidades públicas, sostienen que: “*la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad*”³.

Por ello, en el caso del proyecto de ley de creación de distritos, debe verificarse la existencia de antecedentes normativos, la existencia de estudios básicos elaborados por la población o entidades públicas, la existencia de expedientes técnicos presentados ante el gobierno regional o en la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, de tal forma que se pueda verificar algunos de los requerimientos técnicos previsto en el reglamento de la Ley N° 27795.

En este sentido, para la creación del distrito de Villa María en la provincia de Satipo, se ha constatado importantes avances y antecedentes que justifican la declaración de interés nacional, concordante con lo establecido en los artículos 59, 99 y 100 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.

³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ. 10 de abril de 2013.

Para efectos del presente proyecto de ley, las primeras acciones documentadas son el reconocimiento oficial del Comité de Gestión Pro Distritalización del Centro Poblado Villa María del distrito de Pangoa, así como a los integrantes de dicho Comité, por parte de la municipalidad provincial de Satipo, mediante la Resolución de Alcaldía N° 219-2018-A/MPS, del 5 de julio de 2018.

El Comité de Gestión Prodistritalización del Centro Poblado Villa María, realizó la elaboración del expediente técnico que justifica la creación del distrito de Villa María, el cual fue socializado ante diferentes entidades públicas y la propia población, alcanzando la opinión favorable del Ministerio del Interior, mediante Carta N° 329-2017/IN/SG, del 27 de noviembre de 2017.

Asimismo, la propuesta ciudadana de creación del distrito Villa María obtuvo del Ministerio de Defensa, el Oficio N° 08943-2019-MINDEF/SG, del 19 de noviembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del cual comunica que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha emitido ***opinión de viable*** a la propuesta de creación del distrito Villa María, ***manifestando que generaría una óptima descentralización de la gestión administrativa, promoviendo el fortalecimiento de la paz e integración social en la región.***

4. Desarrollo histórico del centro poblado Villa María

El Centro Poblado de Villa María es un poblado que se encuentra al sur de la capital del distrito de Pangoa, unida por una carretera en un tramo de 7 km, la misma que se prolonga hacia el poblado de Vilcabamba y otro ramal hacia la breña, Santa Rosa de Alto Kiatari y la Independencia, formando parte de la Zona Vraem.

Durante el año 1960 reunidos los colonos campesinos, iniciaron la posesión de terrenos monte reales, asentándose desde la breña, hasta donde hoy en día se encuentra asentado el Centro Poblado Villa María, suscitándose problemas de acaparadores de terrenos por parte de un grupo de personas y latifundistas, quienes fueron abriendo más terrenos hasta el río porvenir.

En ese ínterin, en reuniones comunales, propusieron la denominación del nuevo lugar; algunos propusieron Pampa América. Es así que en las siguientes reuniones se realiza la propuesta para cambiar de nombre con el fin de evitar conflictos, teniendo las propuestas de: Villa Inés, Villa El Salvador y Villa María, y fue mediante sorteo que se acordó dar el nombre de Villa María, quedando así sentando el libro de actas. Y posteriormente son reconocidos por el distrito de Pangoa, el 24 de julio de 1965, con la presencia de las autoridades y representantes de Villa María.

A este nuevo asentamiento Villa María, el 18 de agosto de 1970 entra en funcionamiento la primera institución educativa del asentamiento Villa María, con N° 5414, cambiándose de número a N° 30680, el 30 de marzo de 1971. En el año 1985, se pone en funcionamiento el nivel inicial como Institución Educativa de Gestión Comunal (IEGECOM) de Villa María, y a partir de la década del 90 se modifica como programa no escolarizado de educación inicial (PRONOI), hasta el año 2010, y a partir del año 2011 se modifica como jardín de niños de Villa María, hasta hoy en día.

A medida del incremento de la población y la demanda de servicios básicos, sobre todo en el sector de Educación, el 28 de octubre de 1987 se realiza la primera reunión con autoridades, representantes del sector Educación y población en general, con agenda de creación de una institución educativa del nivel secundario. Posteriormente, el 13 de noviembre de 1987, se realiza una segunda reunión esta vez con la presencia del programador de la supervisión sectorial de Mazamari, donde se inició la verificación del terreno donado para la instalación del nuevo Colegio Agropecuario, sumado a donaciones de terrenos entre el año de 1988 al año 1990, esta gestión se paraliza a raíz de la violencia política y social. Recién el 2 de mayo de 1991 se inició funcionamiento como IEGECOM, gestionado por promotores de Villa María, el 6 de septiembre de 1991, se resuelve suspender el funcionamiento de la Institución

Educativa (I.E), La inmaculada del anexo de Puerto Ocopa, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, debido a problemas de violencia política desde el año 1988, para ser ubicado en el anexo de Villa María como IE Agropecuario de menores, debiendo funcionar con el primer grado, teniendo reconocimiento en el año 2008 como institución IE Manuel Scorza, con resolución directoral.

El año 1988, con la presencia de una promotora de salud se da el funcionamiento de un botiquín; y el 12 de agosto de 1992 en plena de violencia política se crea un establecimiento de Salud, con resolución directoral de Villa María, donde actualmente viene funcionando y brindando servicios de salud próximo a categorizarse en un nivel 1-3.

El 29 de marzo del año 2001, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, se crea un nuevo Juzgado en Paz no Letrado en Villa María, para atender las demandas y quejas de los pobladores. A partir del año 1995 después de la violencia política y social, los pobladores quienes habían huido por temor comienzan a retornar, con ello Villa María comienza nuevamente a repoblarse, organizándose comités sociales de base, como el Club de Madres, además los 02 comités de Vaso de Leche.

El 31 de enero del año 2005, se crea un comedor popular de nombre las Estrellas siendo reconocidos debidamente, con personería Jurídica en Registros Públicos. El año 2009 se realizará la primera construcción del local multifuncional de material noble, como beneficio de reparaciones colectivas en favor del Centro Poblado de Villa María.

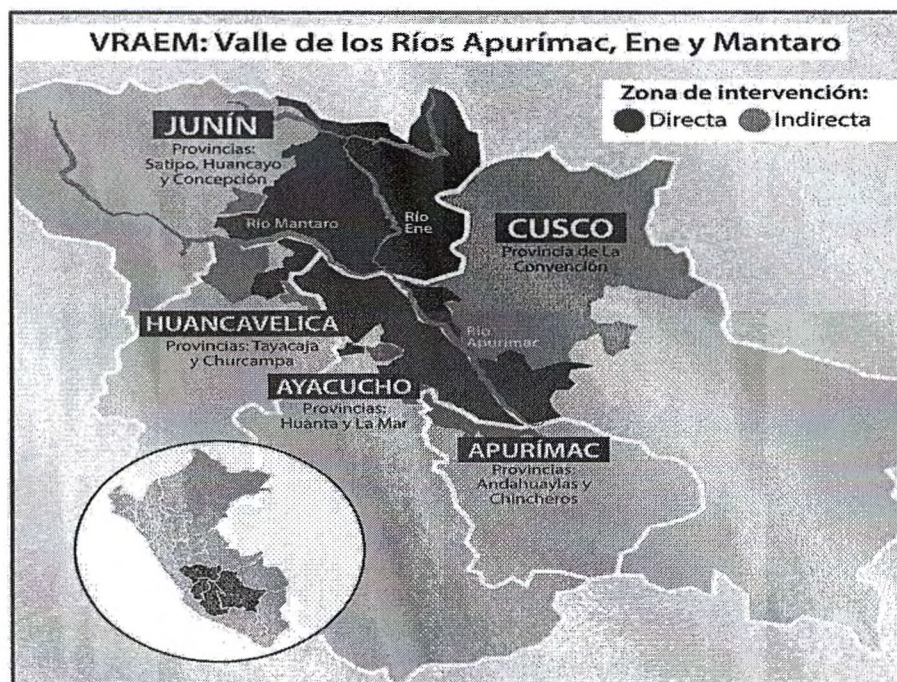
El año 2010 por presión de autoridades y pobladores se da inicio a la construcción de un parque recreacional en la plaza principal del Centro Poblado de Villa María, que hasta la actualidad no se ha concluido debidamente. El año 2011, se instala la Base Militar en el Centro Poblado de Villa María, donde se ocupa una extensión de 4 hectáreas, adquirido por la municipalidad distrital en Pangoa y destaca como Centro de Operaciones en la zona del VRAEM para luchar contra el narcotráfico y terrorismo.

El año 2012, el Centro Poblado de Villa María destina un terreno de 3.5 hectáreas, para su estadio municipal, así también cuenta con terreno para su local policial, terreno saneado para mercado mayorista, terreno para la instalación para un local municipal, así también cuenta con terrenos para dar inicio a obras públicas, la construcción de Iglesia Católica, todo ello se encuentra debidamente saneado. Así mismo, el Centro Poblado de Villa María cuenta con una Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS), La misma que administrará los beneficios que traerá el proyecto de irrigación que se viene construyendo.

El año 2012, luego de un arduo esfuerzo, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Villa María con Ordenanza Municipal Provincial de Satipo N° 019-2012 CM/MPS, de fecha 14 de agosto del 2012. En el año 2015 se forma el Comité de Gestión Prodistritalización del Centro Poblado de Villa María, en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín con fecha 11 de abril del año 2015.

La creación del distrito de Villa María, será el resultado de la escisión de una parte del distrito de Pangoa, uno de los nueve distritos de la provincia de Satipo, por lo que es una zona geopolítica perteneciente a la denominada Zona Vraem, donde la actividad económica es poco diversificada sostenida por el café, el cacao y fruticultores, etc, productos con un bajo o nulo grado de transformación y cuyos precios están sujetos a una alta volatilidad. Por lo tanto, la presencia del Estado para promover la prestación de servicios públicos básicos para el bienestar de la población se convierte en una necesidad pública que debe ser abordada, considerando las prerrogativas y el marco legal establecida para la ejecución del Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021".⁴

⁴ Decreto Supremo N° 102-2018-PCM (Presidencia del Consejo de Ministros). Aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021". Publicado en el diario El Peruano el 10 de octubre de 2018.



Fuente: RPP (25-04-2016)

5. Estrategia de desarrollo de las localidades en ámbito de la Zona VRAEM

La región del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), ubicada en la selva central del Perú, cubre cuatro departamentos y 69 distritos. La superficie estimada es de 5'826,388 hectáreas, es decir 5% del territorio nacional. Según el Censo 2017 del INEI⁵, la población de la zona de intervención y de influencia total es de 508,966 personas. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social⁶ ha informado que en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) se encuentran 444,553 empadronados, de los cuales 258,415 son pobres extremos, 132,624 pobres y 53,514 no pobres.

La gran extensión y dificultades geográficas (montes y selva) de la denominada zona VRAEM, no ha permitido la integración de la población y de su potencial productivo con las políticas y planes de desarrollo nacional. Las limitaciones de acceso a la zona VRAEM por parte del Estado han dado lugar al surgimiento de organizaciones al margen de la ley, vinculados al tráfico de drogas y delitos conexos, los cuales sumados al remanente terrorista de las décadas 1980 - 1990, derivaron en su histórico y permanente declaración de zona de emergencia.

Luego de muchos esfuerzos, como el Decreto Supremo N° 003-2007-DE, que declaró de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado "Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE", el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM,

⁵ Instituto Nacional de Informática y Estadística - INEI (2017). Perfil Sociodemográfico del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). Octubre 2017.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1661/libro.pdf

⁶ Andina Agencia Peruana de Noticias (24 de setiembre de 2018). Vraem: Midis invierte 184.6 millones de soles en beneficio de pobres y pobres extremos. <https://andina.pe/agencia/noticia-vraem-midis-invierte-1846-millones-soles-beneficio-pobres-y-pobres-extremos-726351.aspx>

hasta el Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, que aprobó la Política Nacional Multisectorial denominada Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 - 2021, que dispone la elaboración del Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Estrategia VRAEM 2021".

El 2018, mediante Decreto Supremo N° 102-2018-PCM⁷, se aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Estrategia VRAEM 2021", en adelante "Estrategia VRAEM 2021".

El Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021", promueve una mayor presencia y articulación de las diversas entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el desarrollo social y económico sostenible, así como el cumplimiento de *tres componentes que permitan ofrecer: (1) un VRAEM con Oportunidades que permita superar las barreras de la pobreza y exclusión que limitan el desarrollo social y económico; (2) un VRAEM Sostenible en el que se aprovechen adecuadamente las potencialidades económicas, ambientales y sociales del valle y; (3) un VRAEM Gobernable, en el que existan las condiciones institucionales para la provisión efectiva de servicios públicos*⁸.

Por lo tanto, para efectos del presente proyecto de ley, se busca promover una intervención que permita que las localidades del VRAEM sean circunscripciones territoriales gobernables en los que existan oportunidades de desarrollo sostenibles con la participación de múltiples sectores e instancias del Estado, respaldados por un firme y constante compromiso político desde el más alto nivel. Si bien la situación actual del VRAEM requiere de atención prioritaria a corto plazo, se trata continuar un proceso cuyos resultados deben sostenerse de manera sólida en el largo plazo.

Con este objetivo, en la zona VRAEM se han identificado centros poblados que se constituyen en ciudades intermedias adecuadas para la implementación de estrategias de desarrollo y prestación eficiente de servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, transporte, etc.) para la población que se extiende hacia las periferias. Se considera que la demanda social para crear nuevos distritos debe representar el derecho a su autodeterminación en la construcción de su futuro, así como la posibilidad de establecer mecanismos e instituciones para la participación ciudadana en la toma de decisiones.

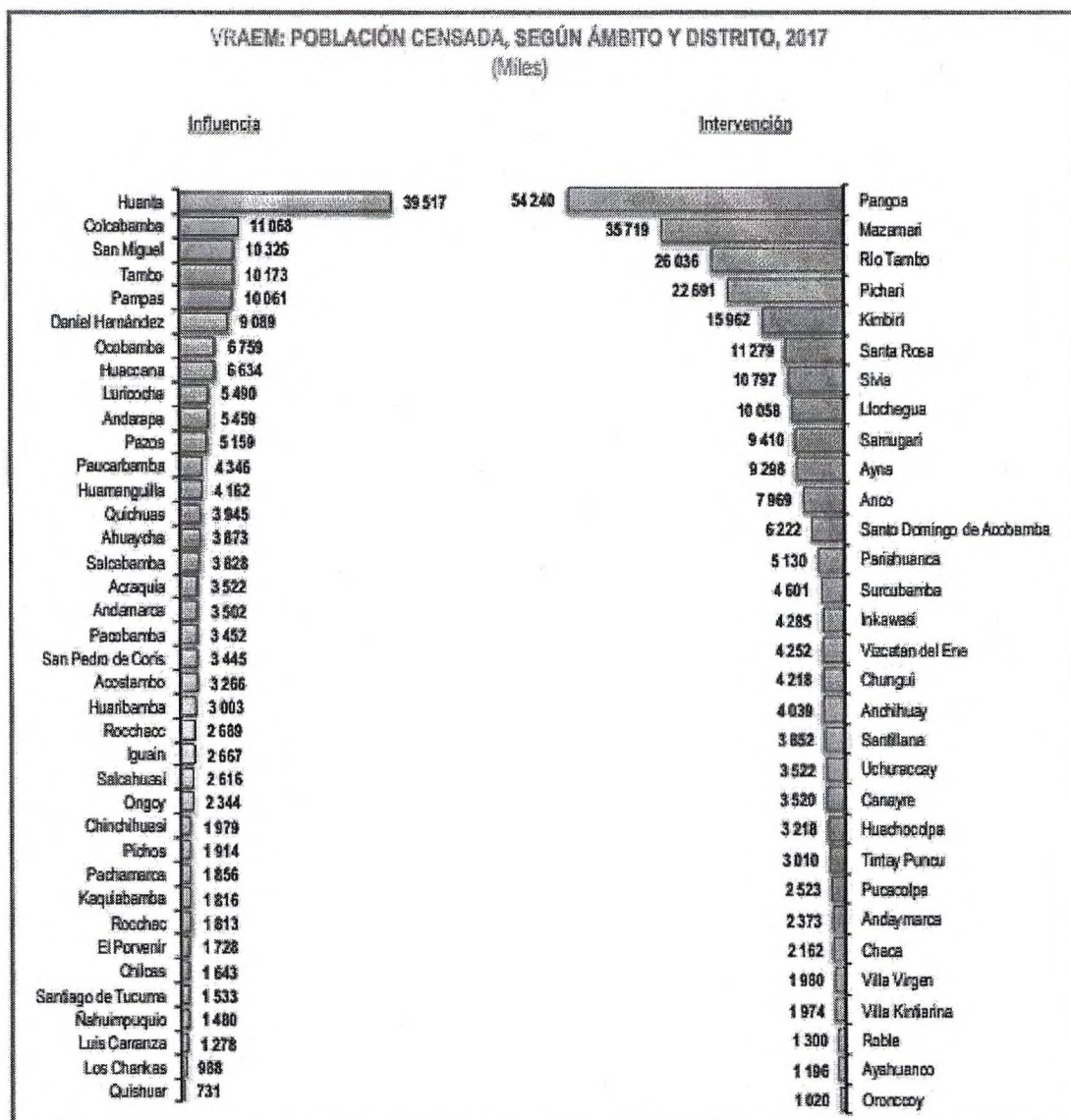
De los 31 distritos que conforman la zona de intervención del VRAEM, los cinco distritos con mayor población son: Pangoa con 54 mil 240 habitantes, que concentra cerca de la quinta parte de la población de dicho ámbito (19,5%), Mazamari con 35 mil 719 habitantes (12,9%), Río Tambo con 26 mil 36 habitantes (9,4%), los tres pertenecientes al departamento de Junín. Le siguen, Pichari con 22 mil 691 habitantes (8,2%) y Kimbiri con 15 mil 962 habitantes (5,7%), ambos ubicados en el departamento de Cusco. Estos distritos, en conjunto, concentran más de la mitad de la población de dicho ámbito (55,7%), conforme a los resultados del Censo de Población del INEI⁹.

⁷ Decreto Supremo N° 102-2018-PCM (Presidencia del Consejo de Ministros). Aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021". Publicado en el diario El Peruano el 10 de octubre de 2018.

⁸ Idem.

⁹ Instituto Nacional de Informática y Estadística - INEI (2017). Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda. Junín Resultados Definitivos. Octubre 2018.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1661/libro.pdf



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

En consecuencia, la creación del distrito Villa María, como una circunscripción territorial que se desprende del distrito de Pangoa, el distrito de mayor población en la zona VRAEM, contribuye a la solución de la problemática social, económica y de pacificación, capaz de realizar el seguimiento a las actividades de los diversos actores públicos y privados vinculados a mejorar la integración geográfica y de la población con las Políticas de Estado y el diseño de planes de desarrollo país, así como el fortalecimiento de la identidad nacional.

6. Propuesta de creación del distrito Villa María

De acuerdo a la propuesta elaborada por el Comité de Gestión Prodistritalización del Centro Poblado Villa María, se realizó el trabajo de campo que comprende el recorrido físico de los límites, según las actas de pertenencias de cada centro poblado que pertenece al proyecto, fueron las autoridades y personas conocedores que nos guiaron para la demarcación y georreferenciación.

Este trabajo comprendió un análisis minucioso del ordenamiento territorial en materia de creación de distritos (territorio), utilizando insumos y datos de entidades oficiales generadoras de información geográfica, entre ellas: i) trabajo de campo que consistió en el levantamiento de Coordenadas UTM, ii) trabajo de gabinete y elaboración del mapa territorial y, iii) Georeferenciación de los centros poblados que conformaran los distritos de "Villa María", Provincia de Satipo - Junín.

En este sentido, la propuesta alcanzada por el Comité Prodistritalización, ha identificado los siguientes Centros Poblados como parte del nuevo distrito de Villa María.

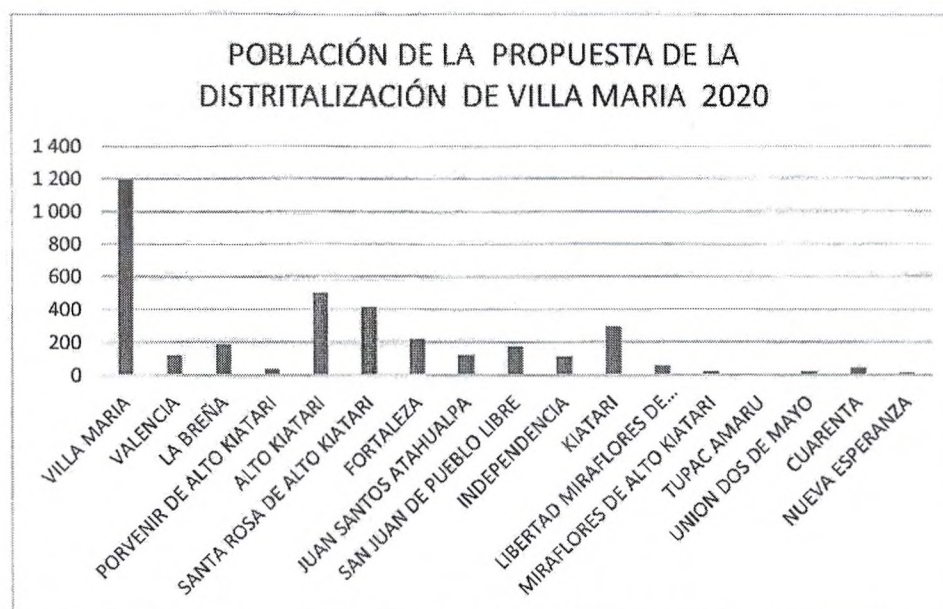
Centros Poblados del distrito de Villa María

N°	NOM_CCPP	R_CATEGORI	R_DTVO_RMT	R_NRO	R_AÑO	R_RESOL_AN
1	VILLA MARIA	CAPITAL DISTRITAL	ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL	19	2012	R.A. 1086-2011/MDP
2	KIATARY	CAPITAL MCP	ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL	25	2016	R.A. 0747-2014/MDP
3	SANTA ROSA DE ALTO KIATARI	CAPITAL MCP	ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL	44	2009	R.A. 0355-1999/MDP
4	ALTO PORVENIR	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	236	2012	
5	BOLIVAR	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	974	2012	
6	FORTALEZA	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	371	2005	
7	INDEPENDENCIA	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	76	2004	
8	LA BREÑA	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	396	2012	
9	LIBERTAD DE ALTO KIATARI	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	190	2017	
10	MIRAFLORES DE ALTO KIATARI	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	674	2016	R.A. 0890-2009/MDP
11	NUEVA UNION	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	1087	2011	
12	PACHACUTEC II	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	923	2012	
13	SAN JUAN DE PUEBLO LIBRE	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	493	2015	R.M. 0012-1986/MDP
14	VALENCIA	CASERIO	RESOLUCION DE ALCALDIA	423	2012	R.A. 0021-2000/MDP
15	NUEVA GENERACION DE ALTO VALENCIA	SECTOR	RESOLUCION DE ALCALDIA	171	2014	
16	SAN FRANCISCO - VALENCIA	SECTOR	RESOLUCION DE ALCALDIA	658	2016	
17	ALTO BREÑA	SECTOR - SR	<Null>		0	
18	BAJO KIATARI	SECTOR - SR			0	
19	CUARENTA	SECTOR - SR			0	
20	DOS DE MAYO	SECTOR - SR			0	
21	LOS LIBERTADORES	SECTOR - SR	<Null>		0	
22	MONTEVIDEO - VILCABAMBA	SECTOR - SR			0	
23	NAZARET	SECTOR - SR	<Null>		0	

24	PORVENIR DE ALTO KIATARI	SECTOR - SR	<Null>	0
25	TUPAC AMARU	SECTOR - SR	<Null>	0

Fuente: Propuesta Técnica de creación del distrito de Villa María, provincia de Satipo, departamento de Junín. Ámbito de influencia directa del VRAEM (distrito de Pangoa).

Respecto a la población de los centros poblados más importantes, según el Censo del INEI 2017, en la proyección al 2020 suman a 3532 pobladores, siendo los centros poblados con mayor concentración poblacional, el centro poblado Villa María con 1197 pobladores, seguidos por el centro poblado Alto Kiatari con 502 pobladores, y Santa Rosa de Alto Kiatari con 412 pobladores.



Fuente: Propuesta Técnica de creación del distrito de Villa María, provincia de Satipo, departamento de Junín. Ámbito de influencia directa del VRAEM (distrito de Pangoa).

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE PRINCIPALES CENTROS POBLADOS DEL FUTURO DISTRITO DE VILLA MARÍA

DEPARTAMENTO DE JUNÍN

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA POBLACION SEGÚN CENSO 2017 – INEI

N°	CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA			POBLACIÓN			
				Total	Hombre	Mujer	Total	2 018	2 019	2 020
	120606	PROPUESTA DISTRITO VILLA MARIA		3 253	1 806	1 447	1 460	3 343	3 436	3 532
1	0042	VILLA MARIA	1 071	1 101	655	446	340	1 132	1 164	1 197
2	0045	VALENCIA	1 338	109	60	49	53	112	115	118
3	0046	LA BREÑA	1 202	171	86	85	60	176	181	186
4	0047	PORVENIR DE ALTO KIATARI	1 051	33	21	12	37	34	35	36
5	0048	ALTO KIATARI	951	466	247	219	222	478	489	502
6	0051	SANTA ROSA DE ALTO KIATARI	1 200	382	207	175	178	392	402	412
7	0054	FORTALEZA	974	202	112	90	138	208	214	220
8	0056	JUAN SANTOS ATAHUALPA	1 180	112	62	50	8	115	118	122
9	0057	SAN JUAN DE PUEBLO LIBRE	1 238	158	79	79	108	163	167	172
10	0124	INDEPENDENCIA	1 351	104	59	45	51	107	111	114
11	0127	KIATARI	878	272	139	133	115	279	286	294
12	0129	LIBERTAD MIRAFLORES DE ALTO KIATARI	1 154	53	25	28	59	55	56	58
13	0179	MIRAFLORES DE ALTO KIATARI	1 113	20	12	8	29	21	21	22
14	0180	TUPAC AMARU	1 243	4	3	1	13	4	4	5
15	0182	UNION DOS DE MAYO	1 471	16	10	6	20	17	17	18
16	0183	CUARENTA	985	38	22	16	13	39	41	42
17	0221	NUEVA ESPERANZA	1 574	12	7	5	16	12	13	13

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2017 – Distrito Pangoa

Respecto a los límites propuestos por el Comité de Gestión Prodistritalización del centro poblado Villa María, se ha considerado la demarcación y descripción de límites siguientes:

- i) La demarcación está configurada en el Datum WGS84 y el Sistema de Coordenadas UTM referenciado en la cartografía oficial del IGN.

NRO	DISTRITO	PERIMETRO	AREA_KM2	AREA_HAS
1	VILLA MARIA	79354.4118	142.842702	14284.2702

- ii) Los límites propuestos para el nuevo distrito Villa María.

POR EL NORTE:

El trazo demarcatorio inicia en el punto (coordenadas UTM X=553269; Y=8729739), el tramo continua con dirección este por el río San Ramón (aguas abajo), el tramo interseca con el río San Ramon en el punto con coordenadas UTM X=554627; Y=8733042, continuamos en dirección este hasta la intersección del tramo con la VÍA NACIONAL en el punto con coordenadas UTM X=556941; Y=8732338.

POR EL ESTE:

El trazo prosigue en dirección sureste proseguimos por la VÍA NACIONAL hasta el punto con coordenadas UTM X=560780; Y=8725766.

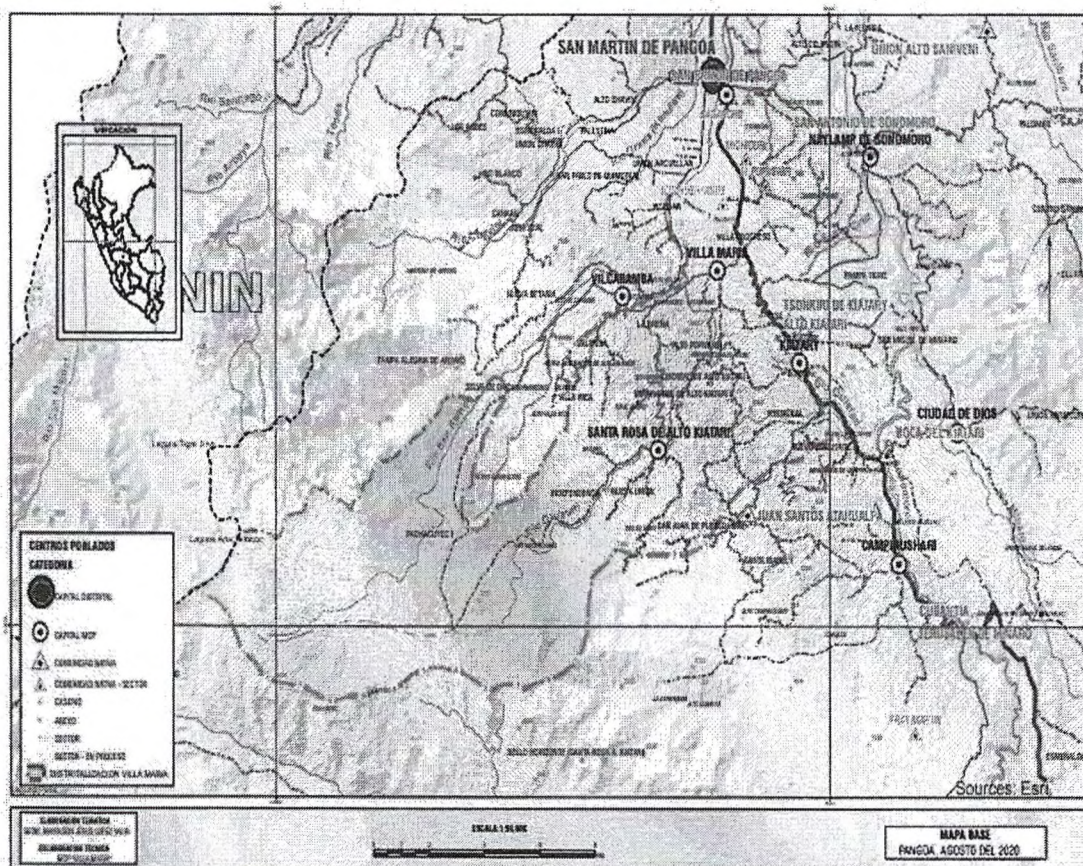
POR EL SUR:

El tramo continua en dirección suroeste por una divisoria de aguas, pasando por la cota (1830 msnm) con coordenadas UTM X=552234; Y=8722277. El tramo permanece en dirección suroeste por una divisoria de aguas, pasando por la cota (3365 msnm) con coordenadas UTM X=543185; Y=8717911. El tramo prosigue en dirección oeste por una divisoria de aguas, pasando por la cota (3629 msnm) con coordenadas UTM X=539904; Y=8718335 y culmina con el punto de coordenadas UTM X=537047; Y=8721086.

POR EL OESTE:

El tramo continua en dirección noreste por una divisoria de aguas, pasando por la cota (3775 msnm) con coordenadas UTM X=538185; Y=8721948; el trazo se interseca con el río San Ramón en el punto con coordenadas UTM X=548045; Y=8727468; el trazo se interseca con el Río Tulopaquina en el punto con coordenadas UTM X=549971; Y=8728844. El trazo demarcatorio culmina en el punto (coordenadas UTM X=553269; Y=8729739).

PROPUESTA DE DISTRITALIZACION DE "VILLA MARIA"



III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

La finalidad es establecer un marco normativo que defina el interés nacional y la necesidad pública de la creación del distrito de Villa María, conforme a lo establecido en los artículos 59, 99 y 100, del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, para que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, se encargue de la elaboración y aprobación de los expedientes de las acciones de demarcación territorial del nuevo distrito de Villa María, con lo cual, conforme a dicha norma, los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, deberán proporcionar la información técnico-geográfica y cartográfica u otras que se requiera.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el encargo de la elaboración del expediente técnico, así como los procedimientos de evaluación son funciones y competencias con los que ya cuenta la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en consecuencia se realizarán con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Más aún, considerando que el estudio técnico se encuentra realizado conforme a los antecedentes

Entre los principales beneficios para la importante población del futuro distrito Villa María, en la provincia de Satipo, departamento de Junín, se ha identificado:

- Promueve el desarrollo económico, social y productivo de la Zona del VRAEM, y el cumplimiento de las normas que la declaran de prioridad.
- Contribuye a la previsión de los servicios básicos y la ejecución de proyectos de inversión público para incrementar el bienestar de la población.
- Contribuye al uso eficiente de los recursos públicos a través de la implementación de mecanismos de presupuesto participativo.
- Promueve al fortalecimiento de la identidad nacional y la integración en torno a las Políticas de Estado y planes de desarrollo nacional.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje - matriz	Política de Estado
Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado	34. Ordenamiento y gestión territorial.
Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho	8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

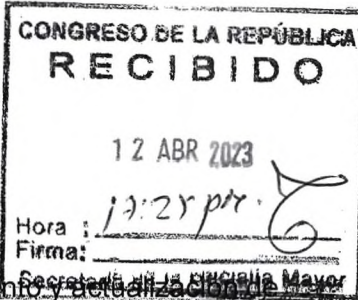


GRUPO PARLAMENTARIO "PERU BICENTENARIO"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

26-1115437

Lima, 12 de abril de 2023.



OFICIO N° 116-2022-2023-GPPB/CR

Señor:
JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Solicitud de desarchivamiento y actualización de los Proyectos de ley N° 6250/2020-, 7145/2020-CR y 7202/2020-CR.

Referencia : Oficio N° 241-2023-A/MDP (11.04.2023)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo. Hacer de su conocimiento que he recibido la visita del alcalde del distrito de Pangoa, sr. Oscar Villazana Rojas, asimismo, del alcalde del centro poblado de Villa María, sr. Yuli Jesús Palacios Dávila y representantes de las comunidades nativas Ashaninkas y Nomatsiguengas, solicitan nuestra intercesión para el desarchivamiento de los Proyectos de Ley N° 6250/2020-CR, 7145/2020-CR, 7202/2020-CR y que cuenta con dictamen, autógrafa de ley y fuera observado por el ejecutivo sin que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del anterior periodo parlamentario dictamine su aprobación por insistencia.

Los mencionados proyectos proponen la declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del distrito de Villa María, provincia de Satipo, departamento de Junín, y para el efecto se ha cumplido con todos los requisitos estipulados en la Ley.

En tal sentido, solicito a vuestro despacho, en su calidad de presidente del Consejo Directivo del Congreso de la Republica, disponga el desarchivamiento y actualización de los mencionados proyectos de Ley, de manera que se pueda materializar prontamente este anhelo de los pobladores y autoridades del centro poblado Villa María, máxime, que el numeral 1) del punto segundo del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, señala "1. Actualícense las iniciativas legislativas observadas por el Presidente de la Republica...".

Sin otro particular, y agradecido por la atención que preste al presente, me suscribo de usted.

Atentamente.



Victor Raúl Cutipa Ccama
Vocero Titular del Grupo Parlamentario
Perú Bicentenario

OFICIAÍA MAYOR	
DGP	☒
DGA	☒
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☒
CENTRO DE ESTUDIOS	☒
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☒
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☒
PROCURADURÍA	☒
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☒
PROTOCOLO	☒
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☒
PREV. Y SEGURIDAD	☒
COMUNICACIONES	☒
FONDO EDITORIAL	☒
ENLACE	☒
AUTORIZADO	☒
ARCHIVO	☒
INFORME	☒



RV - 1115739

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Gestión Documental	☐ Agregar a su expediente
☐ Diario de los Debates	☐ ATDD	☐ Atender
☐ A. Grabaciones	☐ Oficina Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ A. Redacción de Actas	☐ DGA	☒ Consejo Directivo
☐ A. Transcripciones	☐ Comunicaciones	☐ Conoc. y Fines
☐ DIDP	☐ Protocolo	☐ Coordinar su atención
☐ A. Biblioteca	☐ Participación Ciudadana	☐ Elaborar Informe
☒ Relatoria y Agenda	☐ Planificación y Presupuesto	☐ Elaborar Oficio para firma OM
☐ A. Despacho Parlamentario	☐ Otros	☐ Junta de Portavoces
☐ A. Serv. Aux. Parlamentario		☐ Publicación en el Portal
ACUERDO MESA DIRECTIVA LP 675-2019-023-SUBDIRECCIÓN		☐ Trámite Correspondiente

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR:	SSR
FECHA:	18/5/2022
HORA:	10:00

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de mayo de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de ley 6250/2020-CR
- Proyecto de ley 7145/2020-CR
- Proyecto de ley 7202/2020-CR

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 18 MAY 2022

Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pangoa, 11 de Abril de 2023

OFICIO N° 241 - 2023 - A/MDP

Señor:

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO PERU BICENTENARIO
LIMA.-

Asunto: SOLICITO INTERCEDA EN LA GESTION ANTE LAS INSTANCIAS
COMPETENTES, PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO DE PANGO A-
VRAEM

Es altamente grato dirigirme a su digno despacho Congresal, para expresarle saludo cordial a nombre de la Municipalidad Distrital de Pangoa y el mío propio, en mi condición de Alcalde.

Asimismo manifestarle, que el distrito de Pangoa tiene una extensión territorial de 5,589.19 Km²; con población, de acuerdo al INEI, tasa de 6.25% = 78,000 habitantes. cuenta con más de 380 localidades, distribuidos entre Centros Poblados y Comunidades Nativas Ashaninkas y Nomatsiguengas, con muchas necesidades básicas, en el Sector Salud, Educación, Saneamiento, Vías de Comunicación, Sector Agrario, entre otros, lo cual es urgente mejorar la calidad de vida población urbana y rural del distrito de Pangoa - VRAEM.

Por estas razones pido a usted CONGRESISTA a través de su investidura interponer sus buenos oficios ante los MINISTERIOS E INSTITUCIONES COMPETENTES para dar prioridad y viabilidad las gestiones siguientes:

1. DESARCHIVAR EL PROYECTO LEY N° 6250 QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.
2. INTERCEDA EN LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NORTE DEL VRAEM, EN EL DISTRITO DE PANGO A.
3. GESTION ANTE AL BANCO DE NACION PARA INCREMENTAR PERSONAL PARA ATENCION DE VENTANILLAS Y LA INSTALACION DE 02 CAJEROS AUTOMATICOS, EN EL DISTRITO DE PANGO A.
4. CREACION DE UNA NOTARIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PANGO A.

Con la seguridad de que la presente merecerá especial atención y tendremos respuesta oportuna, en bien y desarrollo del distrito de Pangoa; me suscribo reiterando las muestras de mi mayor consideración y atención.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

Oscar Villazana Rojas
ALCALDE



Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 154-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA

Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 116-2022-2023-GPPB/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6250/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Villa María, con su capital Villa María, en la provincia de Satipo, departamento de Junín.
- Proyecto de Ley 7145/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Villa María, en la provincia de Satipo, departamento de Junín.
- Proyecto de Ley 7202/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Villa María, ubicado en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN

Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

Registro Único : 1137947

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 154-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
09-05-2023 12.38.09	MIRELLA RODRIGUEZ NEYRA - GRUPO PARLAMENTARIO PERU BICENTENARIO	ATENDIÓ EL DOCUMENTO	SE TOMO CONOCIMIENTO	ATENDIDO
09-05-2023 12.37.52	MIRELLA RODRIGUEZ NEYRA - GRUPO PARLAMENTARIO PERU BICENTENARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
08-05-2023 17.08.52	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 17.08.52	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA - GRUPO PARLAMENTARIO PERU BICENTENARIO		ENVIADO
08-05-2023 17.07.53	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 17.07.52	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO